



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 233-2025-CU-UNAP
Iquitos, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 17 de diciembre de 2025, que acordó (i) declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Del Águila Pasquel, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), contra el resultado emitido por la Comisión de Evaluación para la Promoción de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025, en su caso, reconociendo que de acuerdo a la reevaluación ha obtenido el puntaje de 53.18 puntos; (ii) aprobar el Informe N° 001-CERR-UNAP-2025 "Resultado de revisión y reevaluación de expedientes de docentes que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)", presentado por la Comisión Especial para la reevaluación y evaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y (iii) declarar desiertas tres (3) plazas, que no serán cubiertas en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, en el marco de la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, las cuales se detalla a continuación: plaza con Código AIRHSP N° 000660 (PPDE), plaza con Código AIRHSP N° 000215 (PPDE) y plaza con Código AIRHSP N° 000855 (ASDE);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes", cuyo artículo fue modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84 de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 233-2025-CU-UNAP**

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cuadro de plazas vacantes en las categorías de principal y asociado para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, cuyo detalle es el siguiente:

Facultad	Categoría y cargo estructural							Total general	
	Principal		Total principal	Asociado			Total asociado		
	PPDE	PPTC		ASDE	ASTC	ASTP			
Agronomía	-	-	.	5	-	.	5	5	
Ciencias Biológicas	2	-	2	3	-	.	3	5	
Ciencias de la Educación y Humanidades	1	-	1	6	-	.	6	7	
Ciencias Económicas y de Negocios	1	1	2	4	-	-	4	6	
Ciencias Forestales	-	-	-	1	-	-	1	1	
Derecho y Ciencias Políticas	-	-	-	-	1	-	1	1	

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 233-2025-CU-UNAP

Facultad	Categoría y cargo estructural							Total general	
	Principal		Total principal	Asociado			Total asociado		
	PPDE	PPTC		ASDE	ASTC	ASTP			
Enfermería	1	-	1	2	-	-	2	3	
Farmacia y Bioquímica	1	-	1	-	-	-	-	1	
Industrias Alimentarias	1	-	1	1	-	1	2	3	
Ingeniería Química	2	-	2	9	-	-	9	11	
Medicina Humana	-	-	-	4	-	-	4	4	
Odontología	-	-	-	1	-	-	1	1	
Total	9	1	10	36	1	1	38	48	

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Actividades	Fechas	
		Inicio	Término
1	Convocatoria	30 de octubre de 2025	
2	Presentación de expedientes	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
3	Designación de comisión de evaluación y promoción docente	31 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025
4	Instalación de la comisión y recepción de expedientes	6 de noviembre de 2025	
5	Calificación de méritos según tabla de evaluación de indicadores	7 de noviembre de 2025	11 de noviembre de 2025
6	Publicación de resultados en la página institucional	11 de noviembre de 2025	12 de noviembre de 2025
7	Presentación de recurso de impugnación	13 de noviembre de 2025	14 de noviembre de 2025
8	Publicación de los resultados de la impugnación	17 de noviembre de 2025	
9	Entrega de informe final de calificación a la Decanatura de la Facultad	18 de noviembre de 2025	
10	Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad	19 de noviembre de 2025	20 de noviembre de 2025
11	Entrega de informe aprobado en Consejo de Facultad a Secretaría General	20 de noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025
12	Sesión extraordinaria de Consejo Universitario	22 de noviembre de 2025	25 de noviembre de 2025

Que, el artículo 8 del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), claramente señala que la Comisión de Evaluación Docente, estará integrado por tres (03) docentes principales con grado de doctor y ratificados, y un (1) estudiante observador miembro del Consejo de Facultad o miembro del tercio superior de la Facultad; seguido del artículo 9 que precisa, si la Facultad no cuenta con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario, conformará una comisión especial de evaluación para promoción de docentes ordinarios, teniendo en cuenta el número de integrantes y las categorías relacionadas según el artículo 8;

Que, asimismo en su artículo 15, del referido Reglamento, establece que, para efectos de promoción de la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes: literal a) Para Docente Asociado (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos, y literal b) Para Docentes Principal (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos;

Que, en sentido, con Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se conforma la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, integrada de la siguiente manera: doña Juanita de Fátima Tejada de Navarro, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), presidenta, doña Haydee Alvarado Cora, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), doña Elena Lázaro Rubio, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), miembros, y doña Christell Celeste Dávila Portocarrero, estudiante de la Facultad de Enfermería (FE), observadora;

Que, mediante Resolución Decanal N° 492-2025-FCB-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, de la Facultad de Ciencias Biológicas, resuelve aprobar el Informe final de la Comisión de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad e Ciencias Biológicas, periodo 2025, del cual se desprende que dicha comisión presidida por



Resolución del Consejo Universitario Nº 233-2025-CU-UNAP

doña Teresa de Jesús Mori Del Águila, e integrada como miembros por don Roberto Pezo Díaz, doña Rossana Cubas Guerra, y como observadora por la estudiante del tercio superior doña Angeline B. Panduro Márquez;

Que, mediante Oficio N° 384-2025-FCB-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, doña Mildred Magdalena García Dávila, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), comunica a la Secretaría General, que eleva el Informe Final de dicho proceso, y que mediante Resolución Decanal N° 492-2025-FCB-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2025, resuelve aprobar el Informe Final de la Comisión de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025, para poner a consideración su aprobación por el órgano del Consejo Universitario;

Que, es necesario precisar que la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), no cuenta con el órgano de gobierno del Consejo de Facultad completo; por lo que la decana en el marco de sus atribuciones para dirigir administrativa y académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado y Unidad de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) y c) del artículo 129 del Estatuto, y de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que señala que las Facultades que no cuentan con Consejo de Facultad, se autoriza al decano a intervenir en el proceso de promoción de docentes ordinarios con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad; en ese sentido, procedió a emitir el acto resolutivo que aprueba el informe final;

Que, del Informe Final de la Comisión de la FCB, se desprende que se presentaron al concurso cuatro (4) docentes ordinarios de la categoría de auxiliar a tiempo completo, para ser promovidos a la categoría de asociado a dedicación exclusiva, llevado a cabo en el marco de la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, cuyos resultados evaluados por la comisión, son los siguientes:

Nº	Nombres y apellidos	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido	Categoría y régimen de destino	Resultado
1	Luis García Ruiz	AXTC	77.46	ASDE	Promovido
2	Rosana Gonzales Arzubialdes	AXTC	75.07	ASDE	Promovida
3	Tomasa Orfilia Ruiz Armas	AXTC	60.66	ASTC	No promovida
4	Jhon Del Águila Pasquel	AXTC	42.70	ASDE	No promovido

Que, el Anexo 2 – Tabla de evaluación de acuerdo a los indicadores del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisa claramente los puntajes máximos de los criterios de evaluación;

Que, ante los resultados, don Jhon Del Águila Pasquel, docente auxiliar a tiempo completo, el 14 de noviembre de 2025, presenta a la Comisión de la FCB, su recurso de apelación contra el resultado, en su caso; la misma que mediante Oficio N° 001-CEPDO-FCB-UNAP-2025, da respuesta a su recurso de apelación indicando que se ratifican en los resultados; además, manifiestan que su expediente ya fue sometido a evaluación según los criterios dispuestos en el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), haciendo la devolución de su expediente a través de Mesa de Partes de la FCB;

Que, de acuerdo a los informes finales emitido por las Facultades, ha existido ciertos desacuerdos con los criterios de evaluación aplicados por las respectivas comisiones; por tanto, el Consejo Universitario como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 201-2025-CU-UNAP, de fecha 24 de noviembre de 2025, que conforma la Comisión Especial para la revisión y reevaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades, en cuanto al Anexo N° 2 Tabla de Evaluación de acuerdo a los indicadores del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, y a la presentación de recursos impugnatorios y de revisión por parte de algunos postulantes, integrada por los titulares: doña Ruth Vilchez Ramírez, decana (e) de la Facultad de Enfermería (FE), presidente, don Javier Vásquez Vásquez, decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH), don Jorge Walter Cambero Alva, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), miembros; suplentes: por don Fidel Aspajo Varela, decano (e) de la Facultad de Agronomía (FA), y como órgano de asesoramiento: por don Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, miembros; precisando mediante Resolución del Consejo Universitario N° 204-2025-CU-UNAP, de fecha 1 de diciembre de 2025, que la Comisión Especial procederá con revisar y reevaluar los expedientes de todos los docentes ordinarios que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción, periodo 2025, cuyas calificaciones no están de acuerdo a los criterios de evaluación, como sumatoria de puntajes, evaluación de documentos, entre otros criterios, además de pronunciarse sobre los recursos impugnatorios de las siguientes Facultades:



Resolución del Consejo Universitario Nº 233-2025-CU-UNAP

1. Ciencias Biológicas
2. Ciencias Económicas y de Negocios
3. Derecho y Ciencias Políticas
4. Farmacia y Bioquímica
5. Industrias Alimentarias
6. Odontología

Que, en ese sentido, don Jhon Del Águila Pasquel, docente auxiliar a tiempo completo, presenta en Mesa de Partes del Rectorado su recurso de apelación, con atención a doña Ruth Vilchez Ramírez, en la que solicita la nulidad del Oficio N° 001-CEPDO-FCB-UNAP-2025, emitido por la Comisión de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025; la nulidad parcial del Informe Final emitido por la misma Comisión e inmediatamente la reevaluación de su expediente por la Comisión Especial para la revisión y evaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades, oficializada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 201-2025-CU-UNAP, de fecha 24 de noviembre de 2025, cuya pretensión en la evaluación de sus méritos académicos, de investigación, publicaciones, etc., no han sido valorados conforme al Reglamento, para ello señala la violación del artículo 535 del Reglamento General de la UNAP, que señala "Los docentes ordinarios que se encuentren capacitándose en comisión de servicios, serán evaluados, ratificados o promovidos en igual forma que el resto de los docentes. Para ello, la capacitación será considerada como 100% de su actividad";

Que, el recurso apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la presidenta de la Comisión Especial para la revisión y evaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades, procedió con solicitar y recopilar información de las respectivas Facultades, respecto a los casos presentados en el proceso de evaluación para la promoción de los docentes ordinarios de la UNAP, periodo 2025;

Que, del cuadro de vacantes contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, se desprende que la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), tiene en total cinco (5) vacantes distribuidas de la siguiente manera:

- (2) vacantes para principal a dedicación exclusiva
- (3) vacantes para asociado a dedicación exclusiva

Que, través del Oficio N° 009-2025-CERR-UNAP, presentado el 17 de diciembre de 2025, la presidenta, remite al rector el Informe N° 001-CERR-UNAP-2025, de la reevaluación realizada, respecto de don Jhon Del Águila Pasquel, docente auxiliar a tiempo completo, se aprecia que la Comisión de la FCB, no tuvieron en cuenta algunos documentos que sumen a los criterios de evaluación, logrando con la reevaluación el puntaje de 53.18 de acuerdo a lo contenido en la Tabla N° 2 - Tabla de Evaluación de acuerdo a los Indicadores, incrementando su puntaje en los criterios: capacitación docente de 5.5 a 9.5, asesoría de tesis de 1.7 a 2.5, gestión y gobierno de 1 a 2.18 y responsabilidad social y extensión universitaria de 2.50 a 7.00, no logrando con el puntaje requerido para ser promovido a la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva, ya que de conformidad con el numeral 5) del ítem a) del artículo 15 del Reglamento, precisa que el puntaje mínimo es de 60 puntos, cuyos resultados es el siguiente:

Nº	Nombres y apellidos	Categoría a la que postula	Régimen a la que postula	Puntaje final
1	Luis García Ruiz	Asociado	Dedicación exclusiva	77.46
2	Rosana Gonzales Arzubialdes	Asociado	Dedicación exclusiva	75.07
3	Tomasa Orfilia Ruiz Armas	Asociado	Tiempo completo	60.66
4	Jhon Del Águila Pasquel	Asociado	Dedicación exclusiva	53.18

Que, asimismo en la Tabla N° 2 – Tabla de Evaluación de acuerdo a los Indicadores, respecto a la valoración del Anexo 8 - Instrumento para evaluar el desempeño docente por parte de los estudiantes, y el Anexo N° 9 - Instrumento de evaluación del desempeño docente aplicado por el director de Departamento Académico al que pertenece, la acreditación de puntaje del mencionado docente, en ambos es de (0) cero;

Que, por otro lado, la Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario, en dicho proceso ha identificado a 24 docentes que aumentaron su puntaje debido a que se validaron documentos que en la primera evaluación no fueron considerados, por ejemplo; resoluciones rectorales de investigación, resoluciones de textos o manuales sin ISBN o ISSN, diplomados, cursos de especialización, premios y distinciones, responsabilidad social y extensión social; asimismo ha identificado a 13 docentes que experimentaron una disminución en su puntaje debido a que consideraron documentos



Resolución del Consejo Universitario Nº 233-2025-CU-UNAP

no existentes en el expediente o considerados en el rubro que no corresponde, por ejemplo: asistencia a eventos científicos y académicos nacionales como cursos de especialización o diplomados, publicación de artículos en revista indexada siendo no indexada, en algunos casos no se encontró evidencias de libros ni compilaciones, libros sin ISBN o ISSN, siendo textos o manuales universitarios, documentos repetitivos;

Que, además, la Comisión Especial, considerando la diversidad de criterios aplicados por las comisiones de las Facultades, ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

1. Considerar los certificados de estudios de maestría y doctorado.
2. Validar la evaluación de 1 grado de doctor, 1 grado de maestro y 1 título profesional. Se validaron las resoluciones rectorales de investigación, informe del VRINV, resoluciones decanales y directoriales de asesoría de tesis, jurado de tesis.
3. Considerar como distinciones resoluciones de reconocimiento por una labor prestada en un evento científico, académico, responsabilidad social universitaria, extensión social, quinto superior en postgrado.
4. La experiencia profesional en la docencia universitaria en la categoría actual se calculó considerando la Resolución del Consejo Universitario de nombramiento, en aquellos docentes que no lo presentaron.

Que, en el otro extremo, la Primera Disposición Final del mismo Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala que todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Reglamento quedan derogados; en ese sentido, en el proceso de evaluación para la promoción docente, don Jhon Del Águila Pasquel, no acredita la valoración de los Anexos Nº 8 y 9, contenida en el Anexo 2 - Tabla de Evaluación de acuerdo a los Indicadores; por lo tanto, la pretensión del recurrente para la aplicación del artículo 535 del Reglamento General de la UNAP, no se ajusta a los indicadores de evaluación, más aún que los dispuesto en dicho artículo ha sido derogado;

Que, el Consejo Universitario como instancia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que gestiona, dirige y ejecuta académica y administrativa la Institución, tiene atribución de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes; en este caso, en primer término debe resolverse el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Del Águila Pasquel, contra el resultado del proceso de evaluación emitido por la Comisión de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025; y reconocer el resultado de la reevaluación de los expedientes de todos los docentes ordinarios que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción, periodo 2025 de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB); y en segundo término aprobar los resultados finales con los puntajes alcanzados por los docentes ordinarios postulantes;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2025, acordó (i) declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Del Águila Pasquel, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), contra el resultado emitido por la Comisión de Evaluación para la Promoción de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025, en su caso, reconociendo que de acuerdo a la reevaluación ha obtenido el puntaje de 53.18 puntos; (ii) aprobar el Informe Nº 001-CERR-UNAP-2025 "Resultado de revisión y reevaluación de expedientes de docentes que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)", presentado por la Comisión Especial para la revisión y reevaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y (iii) declarar desiertas tres (3) plazas, que no serán cubiertas en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, en el marco de la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, las cuales se detallan a continuación: plaza con Código AIRHSP Nº 000660 (PPDE), plaza con Código AIRHSP Nº 000215 (PPDE) y plaza con Código AIRHSP Nº 000855 (ASDE);

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno

para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 233-2025-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don **Jhon Del Águila Pasquel**, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), **contra el resultado emitido por la Comisión de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas, periodo 2025**, en su caso, reconociendo que de acuerdo a la reevaluación ha obtenido el puntaje de **53.18 puntos**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Informe N° 001-CERR-UNAP-2025 “Resultado de revisión y reevaluación de expedientes de docentes que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)”, presentado por la Comisión Especial para la revisión y reevaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo resultado final se detalle a continuación:

Nº	Nombres y apellidos	Categoría a la que postula	Régimen a la que postula	Puntaje final
1	Luis García Ruiz	Asociado	Dedicación exclusiva	77.46
2	Rosana Gonzales Arzubialdes	Asociado	Dedicación exclusiva	75.07
3	Tomasa Orfilia Ruiz Armas	Asociado	Tiempo completo	60.66
4	Jhon Del Águila Pasquel	Asociado	Dedicación exclusiva	53.18

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar desierta tres (3) plazas, que no serán cubiertas en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, en el marco de la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, las cuales se detalla a continuación:

Nº	Código AIRHSP Destino	Categoría de Destino	Facultad
1	000660	PPDE	Ciencias Biológicas
2	000215	PPDE	
3	000855	ASDE	

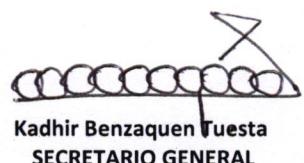
ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General notificar a don **Jhon Del Águila Pasquel**, de acuerdo a Ley, el presente acto resolutivo que en su artículo primero declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del presente acto administrativo, en la página web: www.unapiquitos.edu.pe

Regístrate, comuníquese y archívese.


PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE


REPUBLICA DEL PERU
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA
SECRETARIA GENERAL


Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL